

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento. — Ferro-carriles.

La Inspeccion de Ferro carriles de la línea del Norte, me ha remitido con fecha 31 de Diciembre último los siguientes carteles, anuncios, uno de la tarifa especial série E. F. O., número 11; otro de la del número 12 de la misma série y otro de la adiccion á la E. F., número 16, que han sido aprobadas por la Superioridad.

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA, DEL MEDIODIA DE FRANCIA Y DE PARIS A ORLEANS.

Transportes á pequeña velocidad. — Tarifa especial de importacion.

SERIE E. F. O. NUM. 11. — (ESTA TARIFA ANULA LA E. F. O. NUM. 4.)

PRODUCTOS METALÚRGICOS.

PRIMERA SÉRIE. Aros de hierro. — Bandajes de ruedas ajustados. — Bielas de máquina, en bruto, de fundicion, ó ajustadas. — Cables de hierro. — Cadenas de hierro. — Camas de hierro ó fundicion, no adornadas. — Caños y tubos de cobre rojo, laton ó bronce. — Cilindros de máquina, de fundicion, ajustados ó no. — Clavetería (clavos de punta ó de tornillo) en sacos ó en barriles. — Ejes montados para wagones ó máquinas. — Ejes rectos ó de códó, ajustados. — Formas para azúcar. — Fundicion moldeada. — Hojas de sierra. — Muelles de locomotora, wagones y otros vehículos. — Pasadores en barriles, exceptuados los de celises. — Piezas de hierro, fundicion ó palastro, para puentes, ajustadas ó no, cuya longitud no exceda de 6 metros 50, ni su anchura de 3 metros. — Placas giratorias, desmontadas, cargadas en plataformas ordinarias. — Poteria de fundicion. — Redoblonés en barriles. — Retortas de fundicion. — Sacafondos en barriles. — Tornillos de madera en toneles.

SEGUNDA SÉRIE. Acero en lingotes ó en barras. — Alambre. — Anclas ó áncoras. — Balas de cañon. — Bandajes de ruedas en bruto, derechos ó arqueados. — Barras para enrejado, de hierro ó fundicion. — Bigornias. — Bombas. — Canalones de hierro para tejados. — Caños y tubos de fundicion. — Caños y tubos de hierro ó plomo. — Clavijas para railes. — Columnas de fundicion, sin adornos. — Coginetes para Ferro-carriles. — Cuñas de hierro. — Eclises para railes. — Ejes en bruto, de forja. — Fundicion en galápagos. — Hierro en barras. — Hierro en hojas. — Hierro en tortas ó pedazos. — Hierro en U ó en T. — Hierro viejo. — Hojalata en caja. — Metales (exceptuado el hierro) en lingote, galápagos, placas, planchas, hojas, barras é hilos. — (Antimonio, bronce, cobre, estaño, laton, plomo y zinc) morillos de fundicion. — Palastros de hierro y acero, cortados ó perforados, pero sin unir ó arquear, de mas de 2 milímetros de espesor. — Palastros de hierro y acero en bruto, de más de 2 milímetros de espesor. — Pasadores de eclises para railes. — Pedazos de hierro, fundicion, cobre, zinc, plomo ó estaño inservibles. — Pesas de fundicion. — Placas de union para railes. — Placas para blindaje. — Planchas ó rastras de fundicion para coches. — Plomo de caza. — Railes. — Rejas de arado, de hierro ó fundicion. — Residuos de fundicion. — Robla luras. — Toberas de fundicion.

Precios por 1,000 kilogramos, comprendidos los gastos de carga, de descarga y de estacion, á la salida y llegada, y los de transmisión en el empalme de las diversas líneas.

Table with columns for stations (BURGOS, PALENCIA, VALLADOLID, MEDINA, AVILA, MADRID) and series (1.ª, 2.ª) for different companies (PARIS IVRY, MONTLUCON-VILLE, SAINCAIZE, MOULINS, DECAZEVILLE).

NOTA. Las expediciones destinadas á la importacion, procedentes de una estacion no nombrada, comprendida entre los puntos de salida y de destino arriba indicados, disfrutaran del beneficio de la presente tarifa pagando el mismo precio que el señalado para el punto de salida nombrado, situado antes de la estacion de partida, si este precio es mas ventajoso para el remitente que el de las tarifas generales ó especiales de las diversas compañías.

Condiciones de aplicacion.

- La Compañía remitente solo percibe un derecho de registro, fijado en 0.ª 38 (0.ª 10) por expedicion.
Las expediciones deben ser acompañadas de un certificado de origen, por duplicado.
Las mercancías irán además acompañadas de la declaracion de expedicion exigida por las tarifas generales de pequeña velocidad de las Compañías.
Las Compañías francesas se reservan la facultad de exceder á su voluntad en 10 dias mas los plazos ordinarios de expedicion y transporte de mercancías.
El importe de las tasas de la presente tarifa y de los demás gastos y desembolsos pagados en moneda francesa, y que sigan á las mercancías, pueden ser satisfechos en España, en oro ó plata, á razon de 19 rs. vn por 5 frs., y en Madrid, en billetes del Banco de España, al cambio del dia.
Las Compañías francesas no responden de las averías de ruta.
Los hierros y fundiciones de 6.ª 50 á 13ª que exijan el empleo de dos wagones no disfrutaran del beneficio de la presente tarifa sino cuando las expediciones se hagan por cargamentos completos de 10 toneladas, ó pagando por este peso.
Los hierros y fundiciones de 13 á 20 metros no serán admitidos sino por cargamentos completos de 15 toneladas, ó pagando por 15 toneladas.
Las Compañías no aceptan el transporte de los hierros y fundiciones cuya longitud exceda de 20 metros.
La aplicacion de la presente tarifa comun queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en su declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía,

Operaciones y formalidades de Aduana para la importacion de mercancías en España.

La Compañía del Norte de España tiene establecida una tarifa para las operaciones de Aduana, y se encarga, á las condiciones de dicha tarifa, de cumplir

todas las formalidades. Sin embargo, todo remitente puede, si lo desea, tomar á su cargo estas operaciones y formalidades, y hacerlas efectuar por un comisionista de su eleccion: para ello bastará que su declaracion contenga la indicacion siguiente:

Las operaciones de Aduana se harán por (1)..... en Hendaya.

En este caso, el remitente ó su representante, deberá llenar todas las formalidades de Aduana, cualquiera que sean y en todos los puntos que sea necesario, y pagará los gastos, siendo todo de su cuenta y riesgo, sin que las mercancías transportadas á las condiciones de la presente tarifa puedan salir de las Estaciones antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas y averías no probadas en el momento en que la mercancía se entregue al representante del remitente, ni de los plazos que transcurran desde el momento en que la mercancía llegue á la Estacion fronteriza, hasta el en que sea devuelta al camino de hierro para su reexpedicion.

La presente tarifa comun de importacion anula y reemplaza la tarifa comun Franco-Española (E. núm. 53 Orleans, S. núm. 31 Mediodia, y E. F. O. número 4 Norte), actualmente en vigor para el transporte de productos metalúrgicos de Francia á España y vice-versa.

(1) La agencia de aduana del Ferro-carril del Norte, ó D..... (nombre del representante.)

Conforme.—El Inspector Jefe, C. de Tejada.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Y LOS FRANCESES DEL MEDIODIA Y DE ORLEANS.

PEQUEÑA VELOCIDAD.—TARIFA COMUN PARA TRANSPORTES DE ESPAÑA A FRANCIA.

Série E. F. O. núm. 12.

Designacion de las mercancías, trozos viejos de máquinas inservibles, railes viejos, hierro viejo.

Precio por 1000 kilogramos comprendidos los gastos de carga, descarga y de estacion, á la salida y llegada, y los de transmision en el empalme de las diversas lineas.

De las estaciones siguientes á las del frente.	PARÍS-IVRY.		MONTLUCON-VILLE.		SAINCAICE.		MOULINS.		DECAZEVILLE.	
	Distancias.	Precio.	Distancias.	Precio.	Distancias.	Precio.	Distancias.	Precio.	Distancias.	Precio.
	K.	R. C.	K.	R. C.	K.	R. C.	K.	R. C.	K.	R. C.
Búrgos.	1.083	186.20	886	152 "	1.014	174.80	967	163.40	797	136.80
Palencia..	1.178	201.40	981	167.20	1.109	190 "	1.062	182.40	892	152 "
Valladolid..	1.204	205.20	1.007	174.80	1.135	193.80	1.088	186.20	918	155.80
Medina del Campo.	1.246	212.80	1.049	178.60	1.177	201.40	1.130	193.80	960	163.40
Avila.	1.332	228 "	1.135	193.80	1.263	216.60	1.216	209 "	1.046	178.60
Madrid.	1.452	247 "	1.255	212.80	1.383	235.60	1.136	228 "	1.166	197.60

NOTA. Las mercancías arriba designadas expedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una estacion de las no designadas, pero si comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa comun, pagando el precio correspondiente á la distancia entera que separe á la última estacion nombrada, situada ántes del punto de partida, ó el correspondiente á la primera estacion, situada mas allá del punto de destino, si la tasa así calculada es más ventajosa para el rémitente que la de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª Las Compañías francesas se reservan el derecho de exceder á su voluntad en diez dias más de los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de mercancías de pequeña velocidad, la duracion de los transportes que son objeto de la presente tarifa.
- 2.ª Las Compañías francesas no responden de las mermas ni averías de ruta.
- 3.ª La aplicacion de la presente tarifa comun, queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa sino será aplicada no cuando el remitente lo pida expresamente en su declaracion de expedicion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

Conforme.—El Inspector Jefe, C. de Tejada.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, DE TUDELA A BILBAO Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA

Transportes á pequeña velocidad.

La Compañía de los caminos de hierro del Norte, tiene el honor de poner en conocimiento del público que en la Tarifa especial série E F núm. 16 combinada entre dichas lineas para transportes de mineral de hierro, han sido comprendidos los artículos siguientes: tierra, arena y piedras refractarias, por wagon de 8000 kilogramos al menos ó pagando por este peso, al precio de reales vellon 61.75 tonelada de 1.000 kilogramos desde Bilbao y Arrigorriaga á Burdeos (San Juan) comprendidos los gastos de trasbordo en la frontera —Conforme.—El Inspector Jefe, C. de Tejada.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para la egecucion de la ley sobre policia de ferro-carriles. Valladolid 4 de Enero de 1868.—El G. A., Mariño.

Juzgado de paz de Velilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Velilla 13 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Cirilo Rodríguez.

Idem 15.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.945.

Juzgado de paz de San Llorente.

Debiendo proveerse las plazas de Secretarios de los Juzgados de paz con arreglo á la Real orden de 2 de Noviembre último, se anuncia vacante la de este pueblo, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado de paz en el término de nueve días, que se contarán desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Llorente 14 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Ventura Martínez.

Idem 16.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.946.

Juzgado de paz de Santa Eufemia.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por el término de ocho días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes que reúnan las cualidades que espresa la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán documentadas sus solicitudes al Sr. Juez de paz del mismo.

Santa Eufemia y Enero 10 de 1868.—El Juez de paz, Claudio Gonzalez.

Idem 16.—Insértese: Ureña.

Núm. 5.147.

Juzgado de paz de la Mota del Marqués

Debiendo proveerse la Secretaría del Juzgado de paz de la Mota del Marqués en el mes de Enero próximo, se hace saber á las personas que se crean adornadas de las circunstancias que previene la Real orden de 2 de Noviembre último y deseen obtener aquella, presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado de paz de la misma, en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mota del Marqués 23 de Diciembre de 1867.—Matias Zea.—Bonifacio Martínez, Secretario.

Diciembre 26: Insértese, Ureña.

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

Nos el Arzobispo de Valladolid,

Al Venerable Clero y fieles de la Diócesis, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Espantosas desgracias han ocurrido, Venerables Hermanos y amados Hijos, en Filipinas y Puerto Rico y ocasionado grandes desastres en varios puntos de aquellos remotos países. No puede leerse sin estremecimiento la descripción de los huracanes, inundaciones y terremotos que han llevade á sus habitantes la muerte, la consternacion y el espanto.

Para disminuir en lo posible y reparar de algun modo los daños ocasionados por esos infaustos acontecimientos, el Gobierno de S. M. ha abierto una suscripcion en toda España. En ella aparece ocupando el primer lugar con la generosidad propia de la Real munificencia nuestra Católica Reina, el Rey su augusto Esposo, el Sereno Sr. Príncipe de Asturias, toda la Real familia, y siguiendo tan nobles y gloriosos ejemplos, no han tardado en inscribir sus nombres los altos dignatarios del Estado y continúan haciéndolo cuantas personas conocen que es bello efecto de la caridad experimentar sentimiento y saber compadecer los males del prójimo afligido y atribulado.

Esta piedad con el desvalido, ¡ah! esta amorosa ternura con el desgraciado, atrae con abundancia sobre las almas felices que la tienen, la gracia y la misericordia de Dios. Su mismo divino Hijo nos lo aseguró cuando nos dijo: *bienaventurados los misericordiosos porque ellos alcanzarán misericordia.* (1)

No será nuestra amada Diócesis, Venerables Hermanos y amados Hijos, la última ni la que menos parte tome en la suscripcion abierta con tan piadoso objeto. Su territorio es en verdad pequeño, las aficciones que hace tiempo viene pasando son ciertamente graves; pero la misericordia con el pobre, el amor con el desvalido, y la caridad con el necesitado son el carácter distintivo de la hidalga tierra de Castilla y lo que mas ennoblece á su ilustre é importante Capital.

No ignorais que por Real Decreto de 10 de Diciembre último se ha creado en Madrid bajo la presidencia de honor de S. M. el Rey una Junta para promover en el Reino esta benéfica y caritativa suscripcion. Esta Junta ha dispuesto se establezcan otras Provinciales, de Partido judicial y de Parroquias que secundando los cristianos y piadosos sentimientos de la Reina colecten en cada Provincia, Juzgado y Feligresía recursos en dinero ó en especie para el pronto so-

corro de las infelices familias que mislagrosamente libradas de la muerte, y llorando la pérdida de personas queridas, sufren sumidas en la miseria los fatales resultados de aquellas espantosas catastrofes.

La angustiosa situacion en que se encuentran, no puede menos de inspirarnos el más vivo interés; y decidiernos á contribuir con nuestro obolo á esta gran obra de caridad que se recomienda por sí misma. Afortunadamente en nuestra Diócesis son desconocidos, como la esperiencia tiene acreditado, esos hombres de corazon duro, inflexible, sin sentimiento, sin piedad y sin ternura, merecedores de un cielo de bronce que jamás les enviará la lluvia ni el rocío. Asi que tenemos la fundada esperanza de que nuestra breve exhortacion pastoral, eficazmente secundada por las elocuentes y fervorosas excitaciones de los Párrocos, ha de ser escuchada con veneracion y aprecio por nuestros desprendidos y amados diocesanos.

Si, nos complacemos en asegurarlo. Ellos saben, *que es cosa mas bienaventurada dar que recibir.* (1) tienen presente que á cada uno se dará á proporcion de lo que diere á los otros: están persuadidos de que con la misma medida con que midieren se les volverá á medir, (2) y fieles observadores del Evangelio se ejercitan gustosos en la misericordia, conociendo que ella es para el cristiano el mas hermoso de los sacrificios.

Sea prenda segura del deseo que tenemos de que alcancéis el galardón ofrecido á los misericordiosos la benedicion que damos á todos vosotros, Venerables Hermanos y amados Hijos, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espiritu Santo.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid á 10 de Enero de 1868.—Juan Ignacio, Arzobispo de Valladolid.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Sr., Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Canónigo Secretario.

Idem 16.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.943.

Delegacion especial sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia indole del Arzobispado de Valladolid.

Estando próximo á espirar el término de cuatro meses desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la ley sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia indole, plazo dentro del cual las personas ó familias que en virtud del Convenio promulgado con aquella ley se hallan obligadas á reducir las cargas eclesiásticas, que gravan sobre los bienes que poseen, así como las que pueden hacerlo voluntariamente debian haber aculido

(1) Hechos de los Apóst. cap. 20 v. 25.

(2) S. Luc. cap. 6.º v. 38.

en la forma prevenida en los artículos trece veintiseis y veintiocho de la Instruccion acordada para la egecucion del precitado Convenio; teniendo presente que por la estacion en que este se publicó durante la que se aumentan gran número de personas y familias, y por otras circunstancias atendibles, han podido pasar desapercibidas para muchos interesados, las recordadas disposiciones, usando de la facultad concedida en el artículo noveno de la Instruccion mencionada y de acuerdo con S. E. I. venimos en prorrogar en el término de cuatro meses, el plazo señalado para los efectos indicados.

Al mismo tiempo y en vista de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la propia Instruccion, prefijamos el término de cuatro meses, dentro del cual los patronos, capellanes y administradores de los bienes de las Capellanías, subsistentes y que no p rtenezcan á ninguna Comunidad de beneficiados fundadas en Iglesia del territorio de esta Diócesis, cualquiera que sea la jurisdiccion á que hubieren pertenecido ó actualmente pertenezcan, deban presentar las fundaciones y demás documentos necesarios, á los fines que se espresan en el citado artículo treinta y cuatro; cuyos plazos transcurridos procederemos de oficio á lo que en derecho haya lugar con arreglo á las prescripciones de los referidos Convenio é Instruccion.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Delegado Licenciado; D. Fulgencio Gutierrez.—Por mandado de S. S. Ambrosio Padilla Cuervo, Notario Eclesiástico.—Es. copia literal.—El Notario Eclesiástico, Ambrosio Padilla Cuervo.

Id. 15: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.941.

Ayuntamiento constitucional de

Medina del Campo.

Hallándose terminados los plazos de la nueva alineacion proyectada en las calles de San Martin y del Almirante, están de manifiesto los respectivos expedientes en la Secretaria de este Ilustre Municipio para cumplir lo que ordena la superioridad por término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y oír cuantas reclamaciones sean procedentes.

Medina del Campo á 15 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Sebastian F. Miranda.—El Secretario, Domingo de Velasco.

Idem 15.—Insértese, Ureña.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo, Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.